

San José, 03 de abril del 2020

**AI-042-2020**

Máster

Carlos Manuel Rodríguez Echandi

**Ministro**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

/Estimado señor:

El pasado 16 de marzo del 2020 se realizó en su Despacho la presentación del Informe Preliminar del estudio efectuado al Fondo Fijo de la Caja Chica (FFCC) y la Caja Auxiliar (CA) que administra la Dirección Financiero Contable (DFC) Ministerial, entregándose el mismo de forma física mediante oficio AI-036-2020 de ese mismo día.

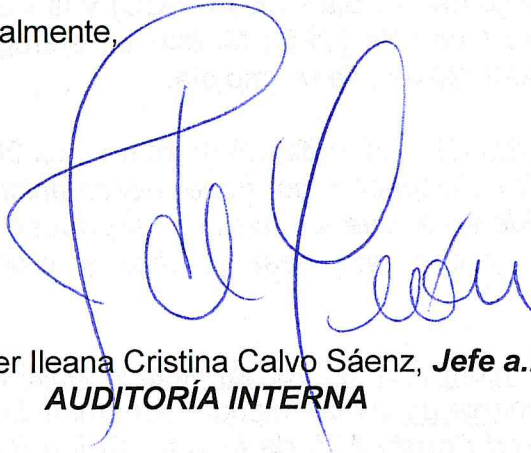
Al respecto, de conformidad con su oficio DM-0385-2020 del 26 de marzo del 2020, usted manifestó en lo que interesa que *"...este Despacho no tiene observaciones a las recomendaciones que se realizaron, considerando que las mismas responden a criterios profesionales, técnicamente sustentados y con una base jurídica y procedimental apropiada."*

Así las cosas, sírvase encontrar adjunto el informe en su versión final y oficial (vía correo electrónico a la dirección [ministrominae@minae.go.cr](mailto:ministrominae@minae.go.cr)) del estudio denominado **"Informe de control interno sobre la evaluación del Fondo Fijo de la Caja Chica (FFCC) y la Caja Auxiliar (CA) que administra la Dirección Financiero Contable (DFC) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)"**, el cual contempla una serie de recomendaciones, las cuales contienen plazos de implementación como máximo al 30 de abril del 2020, cuyas acciones deberán ser informadas por su persona a esta Auditoría Interna en los términos de referencia ahí indicados, con el fin de que el suscrito pueda realizar el seguimiento respectivo sobre las gestiones concretas que realizará la Administración Activa del MINAE en este tema en concreto.

Por otra parte, me permito informarle lo que señala el artículo 37 "Informes dirigidos al jerarca" de la Ley General de Control Interno N° 8292<sup>1</sup>, el cual manifiesta que: "Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones..."; a la vez, le comunico lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley en mención que señala textualmente lo siguiente: "...cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca...incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de la responsabilidad que les puedan ser imputadas civil y penalmente..." (El subrayado no es del original)

Finalmente, se informa que la Auditoría Interna puede verificar en cualquier momento y por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones giradas; no obstante, en caso de corroborar el incumplimiento injustificado de las mismas, esta Dependencia Fiscalizadora le comunicará a su persona en calidad de Ministro del MINAE dicha situación, con el fin de que valore usted el establecimiento de las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

Cordialmente,



Máster Ileana Cristina Calvo Sáenz, **Jefe a.i.**  
**AUDITORÍA INTERNA**

ICCS/icc



Adj.: Informe final en formato digital.

C: Archivo

<sup>1</sup> Publicada en La Gaceta N° 169 del 04 de setiembre del 2002.